

Casuística comentada sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta
Juan José Linares San Román

Casuística comentada sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta

Juan José Linares San Román

Para desarrollar este trabajo se han utilizado los casos recopilados por CASTAÑEDA SERRANO¹, de esta manera se han examinado ciento treinta y cinco casos judiciales sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, de los cuales se han escogido cinco, los que a continuación se pasan a comentar:

Caso N° 1

Demanda declarada IMPROCEDENTE, ya que el demandante pretende que se revise el fondo de la causa mediante la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

En este caso la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista de fecha 14 de marzo de 1996, precisa lo siguiente:

“PRIMERO: Que se pretende a través de la demanda que en un nuevo proceso judicial se examine y revise lo actuado en una causa ya concluida....SEGUNDO: Que, en el Código de Procedimientos Civiles abrogado no había norma que permitiera tal reexamen, siendo que en la nueva legislación procesal se distingue la figura de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, que no incide contra el proceso mismo sino contra determinada resolución bajo alegaciones expresadas en la ley; TERCERO: Que, siendo así, no cabe el análisis respecto al fondo mismo de esta litis, en la medida que la pretensión importa una eventual afectación al principio constitucional de la cosa juzgada.; CUARTO: Que, además, es de verse en el expediente acompañado que el ahora demandante y su esposa...tuvieron participación activa en ese proceso, formulando diversas articulaciones y promoviendo nulidades, algunas usando los mismos argumentos empleados en esta demanda y haciendo uso inclusive de la instancia plural; que siendo esto así: REVOCARON la sentencia apelada de fojas..., que declara infundada la demanda de fojas... en la parte que pretende la nulidad del remate, adjudicación e

¹ CASTAÑEDA SERRANO, César. Compilador...Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta (Art. 178 del C.P.C). 1° Edición, Lima, diciembre 1999; 342 pp; p.135-338; y, Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta (Tomo II). 1° Edición, Lima, enero 2004; pp. 339; p. 249-335

Casuística comentada sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta

Juan José Linares San Román

indemnización por daños y perjuicios, REFORMÁNDOLA en esta parte, DECLARARON IMPROCEDENTE la demanda en todos sus extremos, y la CONFIRMARON en los demás que contiene...en los seguidos por Bernardo Córdova Rodríguez con José Campos Neglio sobre Nulidad de remate y otros... ”²

Comentario: En este caso se advierte como el demandante pretende iniciar un nuevo proceso para revertir el resultado de uno anterior en el cual resultó perdedor, para ello utiliza en forma indebida la figura de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, incluso se remite al derogado Código de Procedimientos Civiles para intentar sustentar su posición. Como conocemos la nulidad de cosa juzgada fraudulenta está destinada únicamente ha desterrar el fraude procesal, el cual según BENITO PEREZ "*es un concepto amplísimo que abarca todas las morbosas desviaciones del principio rector de la bona fide enderezadas...a desnaturalizar el proceso y sus instituciones fundamentales, de modo que sirvan a la consecución de un designio ilícito siempre, torpe en ocasiones y, frecuentemente, digno de general reprobación*"³; asimismo, PEYRANO señala que "*el fraude procesal es toda maniobra de las partes, de los terceros, del juez o de sus auxiliares que tienda a obtener o dictar una sentencia con o sin valor de cosa juzgada, o la homologación de un acuerdo procesal u otra resolución judicial, con fines ilícitos o a impedir su pronunciamiento o ejecución*"⁴.

En el caso bajo comentario la parte interesada pretendía que se a través de este proceso se vuelva a revisar el fondo de la litis, se verifica entonces una evidente desnaturalización de esta figura procesal. Otro aspecto que se destaca en la resolución bajo comentario es que el demandante, al parecer, no distingue entre la revisión de una resolución, sentencia o la que homologa un acuerdo de partes, de la revisión de todo un proceso, el primer supuesto se encuentra referido a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, por lo tanto resulta inaplicable para el segundo propósito. Debe resaltarse que si bien este proceso se resolvió bajo los alcances de la redacción primigenia del artículo 178 del Código Procesal Civil, lo comentado también resulta atingente a los procesos tramitados después de la modificación de esta norma. De otro lado, se aprecia que el órgano jurisdiccional de segunda instancia no hace mención expresa a la sanción prevista en la mencionada norma legal para el caso en que se desestima la demanda de

² Expediente N° 93-95. Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

³ PEREZ, Benito...Acción Declaratoria de Nulidad contra sentencias inconstitucionales en: Revista del Colegio de Abogados de La Plata, N° 34, 1975, p. 161.

⁴ PEYRANO, Jorge W...El Proceso Civil. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1978. P. 202.

Casuística comentada sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta

Juan José Linares San Román

nulidad de cosa juzgada fraudulenta, una omisión que, lamentablemente, es bastante común en nuestro medio.

Caso N° 2

Recurso de Casación declarado IMPROCEDENTE. El órgano jurisdiccional sostiene que el demandante confunde el incumplimiento de una formalidad procesal con la contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso, causal que no ha sido alegada en el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

En este caso la Sala en lo Constitucional y Social de la Corte Suprema en su resolución de fecha 22 de setiembre de 2000, señala:

*"Segundo.- que, respecto a los requisitos de fondo el actor denuncia la causal de infracción a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, al sostener que el colegiado debió declarar la nulidad de la sentencia si advertía que existía una serie de irregularidades y no revocar la sentencia y declarar infundada la demanda. Tercero.- que, la causal no está adecuadamente fundamentada, pues de acuerdo al artículo trescientos ochentiocho in fine del Código Procesal Civil, debió precisar cuál es la formalidad procesal incumplida, pues en la presente acción se advierte que se han seguido todas las formalidades y etapas de la preclusión del proceso de conocimiento, que no se debe confundir con la contravención de normas que garantizan el derecho al debido proceso, causal en la que el recurrente no ha sustentado su recurso...declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas... por doña Frida Eugenia Alvarez Vásquez contra la sentencia de vista de fojas...en los seguidos contra don Pascual Mauricio Baldomero Noe y otros sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta... ;"*⁵

Comentario: En este caso se aprecia una contradicción de parte del órgano jurisdiccional ya que en primer término (segundo considerando) se consigna que el actor denuncia la causal de infracción a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, y posteriormente (tercer considerando) se indica que el actor no ha sustentado su recurso en dicha causal. Salvo una redacción deficiente, se podría concluir que en el presente caso habría operado el criticado espíritu de cuerpo que un sector de abogados atribuye a los magistrados. En todo caso, en esta resolución debió existir una

⁵ CASACION N° 1635-99 ANCASH de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República

Casuística comentada sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta
Juan José Linares San Román

pronunciamiento claro y expreso sobre la mencionada causal, precedido de la respectiva fundamentación, lo que hubiera permitido efectuar un análisis completo.

De otro lado, bajo la hipótesis de una redacción deficiente, al parecer el órgano jurisdiccional distingue entre las denominadas irregularidades y la contravención de normas que garantizan el derecho al debido proceso, sin embargo, en tanto no se especifique el tipo de irregularidades procesales a las que se alude no resulta posible determinar si las mismas afectan o no al debido proceso⁶.

Sobre el particular, la doctrina ha establecido que el debido proceso implica que exista la unidad del Poder Judicial, el derecho al juez natural, la autonomía de la función jurisdiccional, la publicidad de la función judicial, la motivación escrita de las resoluciones, el otorgamiento de tutela judicial aún en defecto de la ley, el principio de in dubio pro reo, el derecho de defensa, la autoridad de la cosa juzgada, la libertad probatoria, la ejecutabilidad de las decisiones judiciales, la instancia plural y el control jurisdiccional de constitucionalidad de la leyes (control difuso).

Caso N° 3

Recurso de Casación IMPROCEDENTE. El órgano jurisdiccional sostiene que los hechos en que se fundamenta la causal referida a la violación del debido proceso no son suficientes para amparar la demanda, constituyendo más bien un acto ilícito que es susceptible de denunciarse en otra vía, más no como motivo de fraude procesal.

La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema emitió la resolución de fecha 22 de febrero de 1999, en la cual se expresa lo siguiente:

“Tercero.- Que, en principio las normas denunciadas... no son pertinentes al caso, por cuanto en él se debate la nulidad de la cosa juzgada y no la nulidad del acto jurídico representado por la constitución de la hipoteca, que es lo que pretende finalmente el demandante en este proceso; Cuarto.- Que, por otra parte existe en el planteamiento falta de claridad y precisión al fundamentar las causales, habiendo invocado simultáneamente dos de ellas para las mismas normas, lo cual resulta

⁶ QUIROGA LEON, Aníbal...El Debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericana de Protección de Derechos Humanos. Primera Edición. Lima. 2003. p.47. El autor define al debido proceso como: "la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de resultado socialmente aceptable".

Casuística comentada sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta

Juan José Linares San Román

implicante e inadecuado; Quinto.- Que, finalmente los hechos en que se fundamenta la causal referida al debido proceso tampoco son suficientes para establecer la nulidad del mismo, constituyendo más bien un acto ilícito que es susceptible de denunciarse en otra vía, más no como motivo de fraude procesa...declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas...por don GERMAN ENRIQUE SOLDEVILLA LOPEZ contra la sentencia de fojas...en los seguidos contra el Banco Wiese Limitado y otros, sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta...”⁷

Comentario: Nuevamente nos encontramos ante una resolución que refrenda la óptica de un sector de abogados que imputan la ineficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta al equivocado espíritu de cuerpo de los magistrados. En el presente caso no se indica cual es el acto ilícito que debe denunciarse en otra vía, el cual, según el órgano jurisdiccional, no se encuentra referido al debido proceso. La situación es *sui generis* pues se reconoce la existencia de un ilícito, no se precisa si es de tipo civil o penal, y al mismo tiempo se afirma que el mismo no contraviene el derecho al debido proceso.

Lo cierto, es que resulta difícil entender como puede admitirse tal situación, pues lo lógico es que si se detecta la existencia de un acto ilícito, como puede ser que el mismo no afecte al proceso en su conjunto y por ende a la sentencia que formalmente se dictó con la calidad de cosa juzgada. La omisión en la resolución bajo comentario respecto al acto ilícito detectado impide efectuar un análisis más completo, sin que ello implique que la misma es un claro ejemplo de resolución oscura y ambigua que no trasmite en forma clara los fundamentos de la decisión jurisdiccional.

Caso N° 4

Recurso de Casación IMPROCEDENTE. El órgano jurisdiccional considera que en el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta el objeto del decisorio no es la cuestión debatida en el proceso fenecido, sino la conducta, calificada como deshonesto, en que habrían incurrido las partes procesales o el juez.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante resolución de fecha 27 de abril de 2000, señala:

⁷ CASACION N° 1732-98-HUAURA de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República

Casuística comentada sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta
Juan José Linares San Román

“Segundo.- Que, el auto de vista considera que la demanda de nulidad de la sentencia dictada en segunda instancia en el proceso fenecido, por las causales de afectación del debido proceso y fraude procesal del Juez, repite los fundamentos vertidos al impugnar la apelada en ese proceso, y no indica como el dolo, fraude o colusión ha afectado el debido proceso, por lo que encubre la pretensión de que en un nuevo proceso se examine y revise lo actuado en la causa concluida;... Cuarto.- Que, en el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta el objeto del decisorio no es la cuestión debatida en el proceso fenecido, sino la conducta, calificada como deshonesto, en que habrían incurrido las partes procesales o el Juez, incurriendo en un fraude de tal magnitud, que sin su presencia el resultado habría sido otro, como lo ha precisado la Ley número veintisiete mil ciento uno...por lo que declararon IMPROCEDENTE el recurso interpuesto a fojas...contra la resolución de vista de fojas...en los seguidos por don Antonio Eusebio Saavedra Narváez con doña Milena del Rosario Morales Rondinelli y otros, sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta...”⁸.

Comentario: En este caso el accionante pretende que se debata nuevamente la cuestión materia del proceso anterior, de tal manera que se obvia la finalidad de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, esto es, determinar si ha existido una conducta deshonesto de las partes y/o el juez que haya afectado decisivamente la forma en que se resolvió la causa. La particularidad de esta resolución es que se especifica en ella que el demandante ha omitido indicar *“como el dolo, fraude o colusión ha afectado el debido proceso”* (sic), esto nos lleva a percibir que la presentación de demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta presentan serias deficiencias, por lo que los órganos jurisdiccionales deberían ser más estrictos en la calificación de las mismas. Por ello, el órgano jurisdiccional concluye que la demanda interpuesta: *“...encubre la pretensión de que en un nuevo proceso se examine y revise lo actuado en la causa concluida”* .

En este caso se percibe un factor importante el cual es la gravitación que debe tener el fraude procesal en el sentido de la sentencia o resolución que homologa un acuerdo, el cual debe favorecer a quien cometió la acción fraudulenta, resultado que no habría tenido lugar de no haber mediado el fraude. En consecuencia, a *contrario sensu* se concluye que si el fraude no influye en el sentido de la sentencia o resolución que

⁸ CASACION N° 734-2000-CALLAO de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República

Casuística comentada sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta
Juan José Linares San Román

homologa un acuerdo, su presencia es irrelevante para nuestro tema objeto de estudio, en todo caso el juez de la causa deberá sancionar la conducta fraudulenta de acuerdo a las facultades que al respecto le otorga la ley⁹.

Caso N° 5

Demanda declarada FUNDADA. En este caso se declara fundada la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en razón que la sentencia respectiva fue emitida por un Juez que no se encontraba actuando dentro de sus competencias funcionales.

la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia de fecha 4 de julio de 200, expresa lo siguiente:

“Primero.- Que, en el proceso han intervenido, en primera instancia los magistrados siguientes: a) el auto de admisión a trámite de la demanda de fojas... estuvo a cargo del Juez suplente doctor Hugo Valencia Hilaes; b) la resolución de admisión de la contestación del recurrente a fojas..., así como la Audiencia de Conciliación fue efectuada por el Juez doctor Santiago Herrera Navarro; c) la Audiencia de Pruebas estuvo a cargo del Juez doctor Rafael Romero Ramírez; d) expide sentencia el Juez doctor Freddy O. Marchan Apolo... Sétimo.- Que, de conformidad con la Ley número veintiséis mil setecientos treinta y cinco, artículo segundo, durante el período de sus pensión de actividades se establecerá un Juzgado de Vacaciones cuya competencia será exclusiva para atender las providencias y medidas urgentes, inclusive la admisión de demandas, en cualquier materia, cuando deben ser notificadas dentro de un determinado término para evitar la prescripción o la caducidad de la acción que se ejercita, limitándose en este caso el proceso a la notificación de la demanda....Undécimo.- Que, efectivamente, la sentencia expedida en el presente proceso por el Juez Marchan no se encontraba dentro de sus competencias funcionales como Juez suplente del magistrado titular que se encontraba haciendo uso de sus vacaciones anuales, de conformidad con las disposiciones glosadas..Décimo Quinto.- Que, la inobservancia de ello implicaría una trasgresión al derecho al debido proceso, el mismo que está compuesto por una serie de principios y derechos mínimos que debe reunir todo proceso judicial.. .declararon FUNDADO el recurso de casación

⁹ Artículo 50 del Código Procesal Civil.

Son deberes de los Jueces en el proceso:

.....5. Sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude;

Casuística comentada sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta

Juan José Linares San Román

interpuesto por don Rolando Eyzaguirre Ponce; en consecuencia, NULA la sentencia de vista de fojas..INSUBSISTENTE la apelada de fojas... NULO todo lo actuado desde el citado folio, a cuyo estado se repone la causa para que el Juez se avoque a su conocimiento y proceda con arreglo a ley; en los seguidos por don José San Miguel Tabarra Rivas con Karina Anely Gutiérrez Ponce Rivas y otros, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta”¹⁰.

Comentario: Este es uno de los pocos casos en que se declara fundada la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Del tenor de la resolución se advierte que la causa ha sido resuelta bajo el texto primigenio del artículo 178 del Código Procesal Civil, esto es, antes que fuera modificado por la Ley N° 27101, en tanto que, al haberse emitido una sentencia por un Juez incompetente, se ha transgredido el derecho a un debido proceso, causal percibida en forma autónoma e independiente en la norma acotada. Como se ha comentado anteriormente una de las manifestaciones del derecho al debido proceso la constituye el derecho al juez natural, lo que implica que ningún ciudadano puede ser desviado de la justicia ordinaria, la cual en forma previa y objetiva ha designado el juez que conocerá la respectiva materia, todo ello conforme a ley.

Este caso nos permite concluir que con la redacción primigenia del artículo 178 del Código Procesal resultaba más sencillo lograr que las demandas fueran amparadas, pues invocando la causal relativa a la afectación del derecho al debido proceso se podía encuadrar en la misma cualquier irregularidad que pudiera acontecer en el proceso. Si el presente caso se hubiera resuelto bajo los alcances de la modificación introducida por la Ley N° 27101, el sentido de la resolución final hubiera sido diferente, puesto que no hubiera bastado la invocación de la referida causal sino que se hubiera necesitado imperativamente que hubiere existido un fraude o colusión que precisamente hayan afectado el derecho al debido proceso.

Una particularidad de esta Casación es que expresamente dispone: “*repone la causa para que el Juez se avoque a su conocimiento y proceda con arreglo a ley*” (sic), esto se manda que el proceso primigenio continúe con la renovación del acto procesal que motivo la nulidad de la sentencia por la afectación al derecho al debido proceso, como veremos posteriormente existe controversia entre distintos juristas nacionales sobre los efectos de la sentencia estimatoria de las demandas de nulidad de cosa juzgada

¹⁰ CASACION N° 2127-99-TUMBES de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República

Casuística comentada sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta
Juan José Linares San Román

fraudulenta, una de las posiciones, la mayoritaria, es la adoptada en la presente Casación, pues se descarta el inicio de otro proceso para ventilar la litis primigenia. Finalmente debe resaltarse que la resolución bajo análisis se emitió bajo los alcances de la redacción original del artículo 178 del Código Procesal Civil, en la cual la afectación al debido proceso figuraba como una causal independiente y autónoma.